

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 037 2014 00184 00
Demandante	RODINSON GAVIRIA SALAZAR Y OTRO
Demandado	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	CORRIGE AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Durante la realización de la audiencia inicial, se dictó sentencia condenatoria de igual forma la parte demandada presentó propuesta de conciliación, concerniente al pago del 80% de la condena impuesta.
- 1.2 En auto del 1 de abril de 2016, se aprobó la conciliación celebra en audiencia inicial.
- 1.3 La parte actora presentó solicitud de corrección de del auto del 1 de abril de 2016, por cambio de palabras.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora solicita la corrección del auto del 1 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó la conciliación, en el sentido que por un error se cambió el segundo apellido del menor JUAN ESTABAN GAVIRIA, pues, se indicó SALAZAR, cuando lo correcto es **CABRERA**.

En la demanda se advierte que el nombre en la demanda se registra como **JUAN ESTEBAN GAVIRIA CABRERA**. Lo anterior se puede advertir en los fundamentos facticos y presentaciones del escrito de mandatorio, e igualmente en el auto que admite de la demanda del 9 de octubre de 2014.

Igualmente, esta Sede Judicial constató la imagen 19 del cuaderno de pruebas digital, en el que obra el registro civil de nacimiento del menor

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código		F	Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE POPAYAN - COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN															
Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
GAVIRIA								CABRERA							
Nombre(s)															
JUAN ESTEBAN															
Fecha de nacimiento															
Año				2016		Mes		MAY		Día		05		Sexo (en letras)	
MASCULINO															
Grupo sanguíneo															
Factor RH															
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA CAUCA POPAYAN															
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos															
TESTIGOS															
Número certificado de nacido vivo															
Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
CABRERA GASCA MARIA CRISTINA															
Documento de Identificación (Clase y número)															
TI 1.006.506.030															
Nacionalidad															
COLOMBIA															
Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
GAVIRIA SALAZAR RODINSON															
Documento de Identificación (Clase y número)															
CC 1.061.716.921															
Nacionalidad															
COLOMBIA															
Datos del declarante															

Ahora bien, revisada la providencia objeto de corrección se observa que efectivamente la parte actora le asiste la razón, ya que se registra el nombre de JUAN ESTABAN GAVIRIA SALAZAR, cuando lo correcto era **JUAN ESTEBAN GAVIRIA CABRERA**.

Por lo expuesto, se corregirá el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 1° de abril de 2016, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aceptará la solicitud de corrección de la reiterada providencia por cambio de palabras, la presente providencia se notificará por aviso, de acuerdo con la norma en cita y el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso¹.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá;

¹ ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto del 1° de abril de 2016, el cual quedará del siguiente modo:

*“PRIMERO: APROBAR la conciliación judicial celebrada el 17 de marzo de 2016, ante este Despacho, entre la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y los demandantes RODINSON GAVIRIA SALAZAR y su hijo **JUAN ESTEBAN GAVIRIA CABRERA**; acuerdo logrado por el 80% del valor de la condena impuesta en sentencia dictada en el curso de la audiencia inicial llevada a cabo el día 14 de octubre de 2015, monto que se pagará en la forma y términos indicados en las diligencia de conciliación referida.”*

SEGUNDO: Notificar esta providencia por aviso, de acuerdo con los artículos 286 y 292 inciso final, del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- abogadosasociadossuarez@gmail.com
- notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

CUARTO: Adviértase a las partes que, toda actuación que se adelante en el presente trámite mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, generada por el COVID -19, se deberá allegar únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y por ningún motivo se allegue en forma física.

Igualmente se conmina a todos los apoderados para que suministrar un correo electrónico, conforme la normatividad vigente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, Por Secretaría regrésese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para su archivo. (Caja 123 de 2018)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 34 de fecha 30 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



Firmado Por:

Richard David Navarro Pinto

Juez

59

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210eed2097601190a92059b72fa44dd2a3ce96742fa25645fe4b533ac8e1cedb**

Documento generado en 26/08/2021 05:57:19 p. m.